



Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” a nivel regional y local”;

Que, de acuerdo con el numeral 8.1 de la Directiva N° 004-2021-MIDIS, mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, se aprueba el Manual para la implementación operativa de la Estrategia de Gestión Territorial “Primero La Infancia”, según lo dispuesto en la referida Directiva; en coordinación con los sectores o entidades responsables de la entrega del Paquete Integrado de Servicios Priorizados, y según las prioridades establecidas por las mismas;

Que, conforme al artículo 77 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, la Dirección de Articulación Territorial es la unidad orgánica de línea dependiente de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial, responsable de coordinar y promover la articulación y coordinación intersectorial e intergubernamental, para la implementación de las políticas nacionales de desarrollo e inclusión social; así como, del fortalecimiento de capacidades de los actores vinculados a la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, asimismo, de acuerdo al literal e) del artículo 78 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Dirección de Articulación Territorial tiene como función elaborar documentos normativos, instrumentos, mecanismos para la articulación y coordinación con las entidades del gobierno nacional, regional y local que faciliten el logro de los resultados priorizados en la política de desarrollo e inclusión social;

Que, en ejercicio de sus atribuciones, mediante el Informe N° D000204-2021-MIDIS-DAT la Dirección de Articulación Territorial propone y sustenta el proyecto de Manual para la implementación de la Estrategia de Gestión Territorial “Primero La Infancia” (en adelante, el proyecto de Manual), cuyo objetivo es brindar pautas técnicas que orienten a los Gobiernos Regionales y Locales para la organización e implementación de la referida estrategia, con el propósito de efectivizar el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° D000204-2021-MIDIS-DAT, el proyecto de Manual ha sido elaborado en coordinación con los órganos de línea y los Programas Nacionales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social involucrados en la materia, así como con el Ministerio de Salud; siendo que cuenta además con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, expresada a través del Memorando N° D000326-2021-MIDIS-VMPS;

Que, por su parte, a través del Memorando N° D000608-2021-MIDIS-OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° D000057-2021-MIDIS-OM de la Oficina de Modernización de la referida Oficina General, a través del cual se emite opinión favorable sobre el proyecto de Manual;

Que, por lo expuesto y en el marco de la normativa aplicable a la materia, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe el proyecto de Manual propuesto;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, que aprueba la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS; y la Directiva N° 004-2021-MIDIS “Directiva para la

implementación de la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” a nivel regional y local”, aprobada por Resolución Ministerial N° 085-2021-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual N° 001-2021-MIDIS/ VMPES - Manual para la implementación de la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia”; documento que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Programas Nacionales adscritos, para su conocimiento y atención correspondiente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA FABIOLA BENAVIDES VIZCARRA
Viceministra de Políticas y Evaluación Social

1969068-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Directiva N° 0006-2021-EF/53.01, “Lineamientos para la Programación Multianual de Ingresos de Personal y la Gestión de Ingresos de Personal”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0110-2021-EF/53.01

Lima, 2 de julio de 2021

VISTO:

El Informe N° 0036-2021-EF/53.07, de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos respecto a la aprobación de la Directiva N° 0006-2021-EF/53.01, “Lineamientos para la Programación Multianual de Ingresos de Personal y la Gestión de Ingresos de Personal”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal;

Que, en ese marco, el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, dispone que la implementación de los instrumentos de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la aprobación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; y otros, que contribuyan con la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos;

Que, al amparo de dicho marco normativo y en cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Final del referido Decreto de Urgencia, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF se aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, con la finalidad de mejorar la administración de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, resulta necesario aprobar la Directiva N° 0006-2021-EF/53.01, "Lineamientos para la Programación Multianual de Ingresos de Personal y la Gestión de Ingresos de Personal";

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; en el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar la Directiva N° 0006-2021-EF/53.01, "Lineamientos para la Programación Multianual de Ingresos de Personal y la Gestión de Ingresos de Personal", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de la Directiva N° 0006-2021-EF/53.01, "Lineamientos para la Programación Multianual de Ingresos de Personal y la Gestión de Ingresos de Personal", en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO
Directora General
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

1969122-1

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones

DECRETO SUPREMO
N° 006-2021-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior, que contiene, entre otros, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la ex Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, por Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como

organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna, participación en la política de seguridad interna y fronteriza, y coordinación del control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país, para su adecuado funcionamiento;

Que, la Octava Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1130, señala que toda referencia a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, que contengan las normas vigentes y demás documentos, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria prescribe que, en tanto se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de MIGRACIONES, es de aplicación el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, con Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, se establecen las disposiciones relativas al movimiento internacional de personas y la migración internacional; a los criterios y condiciones para la aprobación de las calidades migratorias y el otorgamiento de visas; a la situación migratoria y a la protección de las personas extranjeras en territorio nacional; al procedimiento administrativo migratorio en las materias de regularización, control, verificación, sanción y fiscalización migratoria; a la emisión de documentos de viajes para nacionales y personas de otras nacionalidades, así como de identidad para personas extranjeras, en el marco de las competencias de las autoridades migratorias, entre otras materias; así como, aprobar nuevas Calidades Migratorias;

Que, conforme al numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los procedimientos administrativos y sus requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; precisándose en el numeral 40.3 de dicho artículo que los procedimientos administrativos son compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo referido a los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece la obligación de todas las entidades públicas de elaborar, aprobar o gestionar la aprobación de su respectivo TUPA, cuyo contenido comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte que cuenten con respaldo legal y sean requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, así como la descripción clara y taxativa de todos los requisitos para su realización, entre otras condiciones que otorgan predictibilidad a los administrados para su adecuada tramitación;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señalan que el TUPA es aprobado por decreto supremo del Sector y se publica en el diario oficial El Peruano; asimismo, el numeral 53.2 del artículo 53 de dicho cuerpo normativo, establece que son condiciones para la procedencia del cobro por derecho de tramitación, que estos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente y que estén consignados en el TUPA, puntualizando que, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, se debe contar con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, indica que, las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El requisito también es exigible a las disposiciones que reglamenten trámites creados en leyes o normas de rango de ley;